

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2010-01071
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido, la actora no subsanó la demanda se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda digital y sus anexos a la parte que los presentó, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

